



Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.342/19.

Guadalupe, N.L., a 21 de junio del 2019.

Asunto: LAU-RG.  
**LAU-19/00253-19.**

**ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.,**

Calle Privada Golfo de México No. 600 S/N  
Colonia La Fé, C. P. 66470  
San Nicolás De Los Garza Nuevo León,  
Teléfono: (81) 83 64 36 62,

**Presente. -**

*Recibi original  
Rogelio Ballesteros Hts  
25/06/19*

**Expediente: 16.139.285.715.6.16/2019.**

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 28 de mayo de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0449/05/19**, así como la información de fecha 06 de junio de 2019, con número de documento **19DER-01109/1906**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **AP8A1904611**, presentada por el Lic. Manuel Marcelino Iracheta Puente, en su carácter de representante legal de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, con ubicación en la misma para oír y recibir notificaciones indicada al inicio de este escrito, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 39,418 de fecha 25 de agosto de 2008, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Anodizados de Artículos de Aluminio, quedando en el sector químico, dentro del subsector de "Anodizado de aluminio, y;" , con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 27 de abril de 1995, la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, ubicada en Privada Golfo de México No. 600 Col. La Fé, C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se registró como empresa generadora de residuos peligrosos.
2. Que el 14 de abril de 2008 la la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, se autocategorizo como pequeño Generador de Residuos Peligrosos, mediante la bitácora **19/EW-0197/04/08**.
3. Que en fecha 28 de mayo de 2019, la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, ubicada en Privada Golfo de México No. 600 Col. La Fé, C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modifico el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, por actualización de residuos, con el número de bitácora **19/HR-0447/05/19**.



*[Handwritten signature]*



Oficio No. 139.003.01.342/19.

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00253-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, ubicada en Privada Golfo de México No. 600 Col. La Fé, C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, identificada con Número de Registro Ambiental (NRA): **AP8A1904611**, que se dedica al la actividad de Anodizados de Artículos de Aluminio, quedando en el sector químico, dentro del subsector de "Anodizado de aluminio, y ;", con una capacidad máxima instalada de producción anual de 5,605,600 Piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Aluminio Anodizado	4,636,800	Piezas
Fierro fosfatizado	388,800	Piezas
Aluminio Cromatizado	460,800	Piezas
Acero Inoxidable electropulido	120,000	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha el 28 de mayo de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0449/05/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, que presento anexo en la información siendo parte del expediente, mismo que en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, deberá presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se





Oficio No. 139.003.01.342/19.

destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 1**, deberán en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, que se indica que los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Boiler	1,109.06	BTU/h
Secado (quemador)	184,302.15	BTU/h

6. El equipo de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normadas** del proceso de combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana





que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Fosfato de manganeso (quemador)	173,460.85	BTU/h

7. Las partículas generadas por los equipos listado en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de vapores ácidos, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Cromatizado (4.08)	756	L
Tanque de anodizado (1.15)	3500	L
Tanque de anodizado (1.16)	3500	L
Tanque de anodizado (1.17)	3500	L
Tanque anodizado duro (1.18)	1130	L
Tanque anodizado (6.15)	6500	L
Tanque anodizado 1 (6.16)	6500	L
Tanque de anodizado 2 (6.16)	5760	L
Tanque anodizado (6.17)	6500	L

8. Las **emisiones no normados** de vapores ácidos<sup>1</sup>, alcalinos<sup>2</sup> y Compuestos orgánicos volátiles (COV's)<sup>3</sup> de los equipos listado en la **tabla 4**, deberá en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, que podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
<sup>1</sup> Tanque desoxidado (decapado)	2770	L
<sup>1</sup> Tanque abrillantado	550	L
<sup>1</sup> Decapado	850	L
<sup>1</sup> Tanque decapado	724	L
<sup>1</sup> Tanque de electropulido	900	L
<sup>1</sup> Tanque pasivado (decapado)	945	L
<sup>1</sup> Tanque ácido nítrico (decapado)	5800	L
<sup>1</sup> Laboratorio	NA	NA
<sup>2</sup> Tanque de sosa (matizado alcalino)	2770	L
<sup>2</sup> Tanque sosa aditiva	2770	L
<sup>2</sup> Tanque de desengrase	900	L
<sup>2</sup> Tanque sosa	800	L
<sup>2</sup> Tanque sosa	5800	L
<sup>1y3</sup> Tanque de desengrase ácido	2874	L
<sup>1y3</sup> Tanque de desengrase ácido	756	L
<sup>1y3</sup> Tanque de desengrase ácido	5760	L

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando la cantidad del consumo de combustible, así como el registro de los insumos que generan, vapores ácidos, vapores alcalinos y COV's, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**9.** La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**10.** La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0449/05/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

### Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Envases plásticos de diferentes capacidades que contuvieron material peligroso.
2	Envases metálicos vacíos de diferentes capacidades que contuvieron material peligroso
3	Químicos Caducos ácidos
4	Telas o pieles impregnados con residuos peligrosos (solventes, grasas, aceites)
5	Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química
6	Lodos provenientes de los baños de fosfatizado de piezas metálicas
7	Líquidos residuales corrosivos provenientes del electropulido de acero inoxidable
8	Aceite gastado de lubricación
9	Acumuladores Gastados
10	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
11	Balastras
12	Disolventes orgánicos usados
13	Envases de vidrio vacíos que contuvieron material peligroso (ácidos)
14	Termómetros que contienen mercurio

12. La operación y funcionamiento de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

13. El Representante Legal de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

14. La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

15. La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

16. La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





Oficio No. 139.003.01.342/19.

**17.** La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**18.** La empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**19.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**20.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Lic. Manuel Marcelino Iracheta Puente, en su carácter de representante legal de la empresa **ANODIZADOS Y PARTES DE ALUMINIO, S. A. de C. V.**, el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

NBE/SSC/HBG.





Oficio No. 139.003.01.342/19.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0449/05/19.**

